

#### Artículo 11.- Clasificación de acuerdos.

Los acuerdos de los que haya tenido conocimiento la Comisión de Secretarios Generales se catalogan en:

- a) Asuntos que se elevan a Consejo de Gobierno.
- b) Asuntos que, por decisión de la Comisión queden pendientes para su conocimiento en una posterior Comisión de Secretarios Generales, cuando así lo aconseje la naturaleza de los informes emitidos o cualquier otra circunstancia, sin perjuicio de la capacidad de los Consejeros proponentes para solicitar del Presidente la inclusión del asunto en el orden del día del Consejo de Gobierno.
- c) Asuntos retirados.

#### Artículo 12.- Remisión de textos para la preparación del orden del día del Consejo de Gobierno.

1. De todos los asuntos que deba conocer el Consejo de Gobierno, los Secretarios Generales de las Consejerías proponentes remitirán a la Secretaría General de la Presidencia, a la Secretaría del Consejo de Gobierno y a la Presidencia de la Comisión, en los dos días siguientes a la sesión de la Comisión un ejemplar original de los textos de los proyectos o propuestas, firmado por el Consejero proponente. En el caso de anteproyectos de Ley los textos deben ser firmados en todas sus hojas.

2. Cuando la Comisión de Secretarios Generales hubiera acordado alguna modificación en los textos inicialmente propuestos, el Presidente de la Comisión comprobará la adecuación de los ejemplares remitidos a lo decidido por la Comisión, a efectos de proponer al Presidente de la Junta de Extremadura la confección del orden del día del Consejo de Gobierno.

3. Los textos de proyectos o propuestas que deban publicarse en el "Diario Oficial de Extremadura", se remitirán en el Modelo Oficial establecido para las inserciones en dicho Diario.

#### Artículo 13.- Actas de las sesiones.

1. La Secretaría de la Comisión levantará acta de los asuntos tratados en la sesión de la Comisión de Secretarios Generales.

2. En el acta figurarán exclusivamente las indicaciones del lugar, fecha y hora, la relación de asistentes y la denominación de los asuntos tratados de acuerdo con la catalogación hecha en el artículo 11. En ningún caso se harán constar las opiniones expresadas en el curso de la sesión.

3. La Secretaría de la Comisión de Secretarios Generales remitirá a todos sus miembros una copia del acta de cada sesión y archivará el original.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado por la presente disposición el Decreto 47/2002, de 30 de abril, que regula la Comisión de Secretarios Generales de la Junta de Extremadura, así como cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente norma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de julio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

#### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 30 de junio de 2003, por la que se modifica la Orden de 14 de abril de 2003, por la que se convoca el plan de subvenciones públicas para acciones en materia de migraciones.*

La Orden de 14 de abril de 2003, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 51, de 3 de mayo de 2003, establece la convocatoria del plan de subvenciones públicas para acciones en materia de migraciones, conforme a lo establecido en el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, que regula el régimen general de subvenciones de la Consejería de Bienestar Social.

Dado el número y la importancia de las solicitudes presentadas, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, se ha considerado conveniente ampliar la dotación para dichas subvenciones.

Por lo anteriormente expuesto, y a tenor de lo establecido en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### DISPONGO

Artículo único:

Se modifica el apartado 1º del artículo 3 de la Orden de 14 de abril de 2003, por la que se convoca el plan de subvenciones

públicas para acciones en materia de migraciones, que queda redactado de la siguiente forma:

“1.- No superará el límite de 335.876 euros para los programas de mantenimiento y actividades con cargo a la Aplicación Presupuestaria 14.04.313B.489.00, CP/LA: 2000.14.04.0009, de los cuales 175.068 euros se destinan a las solicitudes concedidas vía Convenio y el resto a aquellas cuya concesión se ha materializado mediante resolución unilateral.”

Disposición Final:

La presente Orden entrará vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de junio de 2003.

La Consejera de Bienestar Social,  
LEONOR FLORES RABAZO

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

*ORDEN de 14 de julio de 2003, por la que se amplía hasta el 20 de septiembre, el plazo para resolver la concesión de subvenciones convocadas por Orden de 15 de marzo de 2003 en convenio con las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz sobre fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.*

A la vista de la propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local e Interior y considerando los siguientes

### HECHOS

Primero.- La cláusula sexta del convenio interadministrativo entre las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz y la Junta de Extremadura sobre fomento de agrupaciones para sostenimiento en común de un puesto de secretaria e intervención, suscrito el 25 de junio de 2002 (D.O.E. nº 74 de 27 de junio), crea una Comisión tripartita, compuesta por representantes de cada una de las Diputaciones provinciales y de la Junta de Extremadura encargada de proponer al titular de la Consejería competente de la Junta de Extremadura las subvenciones a las entidades locales solicitantes.

Segundo.- El artículo 10.2 de la Orden de 15 de marzo de 2003 (publicada en el D.O.E. nº 34 de 20 de marzo de 2003), señala que se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no hubieran sido resueltas antes de la fecha en que aparezca publicada la Orden de concesión de subvenciones, que en ningún caso puede ser superior a cuatro meses desde la fecha de publicación de la Orden de convocatoria.

Tercero.- Celebradas elecciones locales con fecha 25 de mayo pasado se ha constituido recientemente la Diputación Provincial de Cáceres, por los recursos contenciosos electorales presentados en distintas circunscripciones de la provincia de Cáceres, y aún no ha podido designar los representantes de las Diputaciones provinciales en dicha comisión tripartita encargada de elevar la propuesta de concesión de subvenciones al titular de la Consejería competente de la Junta de Extremadura antes de la fecha en que finaliza el plazo para resolver la concesión de esas subvenciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece en su artículo 49 los requisitos para acordar de oficio la ampliación de un plazo establecido. En concreto se exige: 1º.- Que no exista precepto que prohíba la ampliación. 2º.- Que la ampliación del plazo establecido no exceda de la mitad del mismo. 3º.- Que existan circunstancias que lo aconsejen. 4º.- Que la decisión no perjudique a derechos de terceros. 5º.- Que el acuerdo de ampliación sea notificado a los interesados. Y 6º.- Que la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo de que se trate.

Segundo.- El apartado tercero del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que “Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos”.

Tercero.- Los acuerdos de ampliación de plazo serán motivados según establece el artículo 54.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre “con sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho”.

Cuarto.- No existe ningún precepto en la legislación aplicable que prohíba ampliar el plazo de resolución de la convocatoria de subvenciones.

Quinto.- Teniendo en cuenta la fecha de publicación de la Orden de 15 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de Extremadura nº 34 de 20 de marzo de 2003, la fecha límite inicialmente establecida para resolver la concesión de subvenciones sobre fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, es el 20